



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 265, informando que las convocadas a juicio allegaron contestación a la demanda, pero no existe constancia de notificación. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital advierte que, en efecto, los apoderados de las demandadas Servicopava y Avianca, remitieron al correo institucional el 9 de julio de 2021 y 12 de enero de 2023, escrito de contestación sin que obre certificación de notificación.

En ese orden de ideas, este Operador Judicial encuentra procedente dar aplicación a lo previsto en el literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente, por lo que, para todos los efectos legales, el Juzgado en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, dispone:

**TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, notificación que se entenderá realizada el 9 de julio de 2021 y **AVIANCA S.A.** el 12 de enero de 2023, calenda en la que se radicaron las contestaciones de la demanda, garantizándose así el derecho de contradicción y defensa.

Precisado lo anterior, este Estrado Judicial realizará la calificación de la contestación de la demanda.

**RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con la C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad al poder aportado con la contestación virtual.

**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con la C.C. No. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**, de conformidad al poder aportado con la contestación virtual.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación a las convocadas a juicio, fue en aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente, el Despacho en aras de garantizarle al demandante el derecho a reformar la demanda consagrado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., le concede el término de que trata la norma en comento, el que comenzará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 048** publicado hoy **10/04/2023**

La secretaria, MDG